

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de febrero de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte demandante presentó dentro del término legal, escrito de subsanación de la demanda Verbal presentada por JAVIER ANTONIO LEAL GARCÍA y SANDRA PATRICIA LEAL GARCÍA, contra JOSÉ LEAL por IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD y contra los HEREDEROS DETERMINADOS: MARÍA EVANGELINA ARIAS BASTO, NELLY ARIAS BASTO, HERNANDO ARIAS BASTO, HENRY ARIAS BASTO, MELBA ARIAS BASTO, BELCY ARIAS BASTO, PEDRO ELÍAS ARIAS BASTO y ALBA ARIAS BASTO y de los HEREDEROS INDETERMINADOS de PEDRO HILARIÓN ARIAS HERNÁNDEZ por FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el art. 82 ss. del C. G.P., Decreto 806 de 2020, Ley 721 de 2001, ley 75 de 1968 y Ley 1060 de 2006, por lo que se procede a su admisión.

Se advierte que no obran los registros civiles de nacimiento de las herederas determinadas MARÍA EVANGELINA ARIAS BASTO y NELLY ARIAS BASTO, a quienes el Despacho ordenará exhortarlos para que, dentro del traslado de la demanda alleguen los documentos requeridos.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL presentada por JAVIER ANTONIO LEAL GARCÍA y SANDRA PATRICIA LEAL GARCÍA, contra JOSÉ LEAL por IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD y contra los HEREDEROS DETERMINADOS: MARÍA EVANGELINA ARIAS BASTO, NELLY ARIAS BASTO, HERNANDO ARIAS BASTO, HENRY ARIAS BASTO, MELBA ARIAS BASTO, BELCY ARIAS BASTO, PEDRO ELÍAS ARIAS BASTO y ALBA ARIAS BASTO y de los HEREDEROS INDETERMINADOS de PEDRO HILARIÓN ARIAS HERNÁNDEZ (qepd), por FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados JOSÉ LEAL, MARÍA EVANGELINA ARIAS BASTO, NELLY ARIAS BASTO, HERNANDO ARIAS BASTO, HENRY ARIAS BASTO, MELBA ARIAS BASTO, BELCY ARIAS BASTO, PEDRO ELÍAS ARIAS BASTO y ALBA ARIAS BASTO de conformidad con el artículo 291 CGP y/o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en este último evento, deberá advertirles que se entenderán notificados transcurridos 2 días hábiles siguientes al acceso del

mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, además de que cuentan con el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: De conformidad con el Art. 386 del C.G.P., se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN con las partes en este proceso y las personas que se vincularan para ello.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante PEDRO HILARIÓN ARIAS HERNÁNDEZ, de conformidad con lo Dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir a través de su publicación en el registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial.

QUINTO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada LAURA JULIANA BARRERA ÁNGEL, como apoderada de la parte activa, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8262817402227a6f0fdc50681ca79698d8b3bc597530e62d4e46226b0c23cc1

Documento generado en 25/03/2022 04:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>